otros siete pesos de oro que son por todos beynte pesos e mandaron dar libramiento por ellos, para el mayordomo que los de al dicho leon para que pague a los escribanos con que tenga cuenta de lo que gasta y como y trayga las cartas de pago de lo que paga a cada uno para que se le resciban en cuenta y se bean como se gastan.

Alcaldes Este dia parescieron en cabildo los de los sas- dichos martin de aburruza y felipe trebiño y pero ximenez sastres alcaldes y beedor nombrados para el dicho oficio de sastres e hicieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere de husar bien e fielmente el dicho cargo.

Comision. Este dia mandaron que se compre un libro para este cabildo y un peso para pesar el pan y otras cosas con su marco para el almotazen e se pague lo que costare todo ello y cometiere al diputado

para que lo aga comprar.

Comision. Este dia truxo a cabildo el alarife de la cibdad los cordeles y medidas de solares y huertas, cometiose a los diputados que los bean si estan fieles e justos e los afielen con lo questa asentado en el libro deste dicho cabildo, e señalaron de partido e salario al dicho alarife por su trabajo, un peso de oro por cada solar que midiere en la traza dentro de la cibdad y por una huerta peso y medio, e que no llebe mas so pena de lo boluer con el quatro tanto, aplicados la tercia parte para obras publicas y las otras tercias partes dos para juez y acusador.

Juan de la Torre.-Juan de Burgos. -Bernardino Bazquez de Tapia. - Gonzalo Ruyz .- Lope de Samaniego.

Sobre lo E despues de lo susodicho en cinco duria de de martin dias del mes de marzo del dicho año el bestias. de castro. dicho gonzalo ruyz ante el señor alcalde juan de la torre presento por testigo sobre lo de martin de castro a pedro de bargas para que diga que derechos le ha. llebado y de que cosas, y luego el dicho señor alcalde requirio juramento en forma del dicho pedro de bargas el qual lo hizo en forma so cargo del qual siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento para que fue presentado dixo que puede aber ocho meses poco mas o menos quel dicho martin de castro fue escribano del ynbentario y almoneda que se hizo de los bienes de pedro de ysla defuncto de que este testigo tenia cargo e que el dicho martin de castro llebo a

este testigo de derechos de lo susodicho con que le dio la dicha almoneda escrita en linpio y otras cinco ó seis escrituras publicas que ante el pasaron tocantes al dicho defuncto de cartas de bentas e mandamientos, cinquenta e siete pesos e dos tomines de oro tepuzque en lo qual entrados ó tres pesos queste dicho defunto debia de antes al dicho juan nunez e que de todo tiene mandamientos y enseño la escritura en linpio de la dicha almoneda firmada e sinada del dicho martin de castro lo qual estaba escrito en.....fojas de pliego entero con la questaba el sino la qual escritura tornola llebar en su poder el dicho pedro de bargas, e mostro un mandamiento firmado de garcia olguin alcalde ordinario y del dicho martin de castro fecho a beynte y ocho de setiembre de 1531 años en que se contiene quel dicho pedro de bargas de al dicho castro de los bienes del dicho pedro de ysla defuncto cincuenta e seys pesos de oro de lo que corre que a de aber de los derechos de la almoneda e ynbentario e otras escrituras que antel pasaron tocantes al dicho defuncto e que asi mismo diese e pagase a juan de nuñez gallego escribano que fue desta cibdad un peso y dos tomines del dicho oro, quel dicho defunto le debia de escrituras que antel abian pasado, y estaba en las espaldas del dicho mandamiento cartas de pago de los dichos martin de castro e juan nuñezel cual dicho mandamiento e cartas de pago llebo en su poder el dicho pedro de bargas, e dixo questa es la berdad para el juramento que fizo y afirmose en ello y firmolo de su nombre.-Pedro de Bargas.

Este dia ante mi el dicho escribano publico parescio diego lopez gordillo e dixo que daba e dio por la dicha correduria de bestias de arrendamiento quarenta pesos de oro de lo que corre por cada un año, testigos gonzalo ruyz regidor e rodrigo de salcedo.

E despues desto este dia por ante mi el dicho escribano pregono el dicho pregonero la dicha correduria por el precio de suso y con las condiciones que lacibdad mando estando presente gonzalo ruyz diputado testigos diego lopez gordillo rodrigo de salcedo y juan de talabera e otros.

Este dia se pregono la carnesceria desta cibdad en los precios questa puesta por anton de carmona y apercibiendo que se rematara para el dia que la cibdad mando testigos los dichos.

Corre-

E despues desto en seys dias del mes! de marzo ante mi el dicho escribano pu- de la cor- dia en la plaza publica desta cibdad esblico parescio hernando de cantillana y reduria de dio por la dicha correduria quarenta y cinco pesos con las dichas condiciones testigos rodrigo de salcedo y anton de

Juebes 7 de marzo de 1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego y gonzalo ruyz y pedro de samano y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y francisco de santacruz.

Sobre la Este dia los dichos señores en lo del correduria, salario que ade llebar por su trabajo el corredor de bestias dixieron e mandaron que no pueda llebar mas de lo que le esta señalado so pena por cada bez de diez pesos de oro de minas y mas que buelba lo que asi llebare demas con el quatro tanto aplicados la tercia parte para las obras desta cibdad y la tercia parte para el juez que lo sentenciare y la otra tercia parte para el acusador, y mandaron que se remate segun y como esta acordado.

La car- Este dia dixieron los dichos señores que por quanto señalaron el remate y las carnescerias para el juebes despues del domingo de san lazaro y de entonces hasta pascua es poco termino para prouerse de carne e de las cosas nesesarias el obligado, por ende que mandaban e mandaron que se haga el dicho remate el juebes primero que biene que se contaron quatorce dias deste presente mes de

marzo e que asi se pregone.

Sobre las

Este dia los dichos señores regidores pidieron a los dichos señores alcaldes que por quanto algunas personas yndios o españoles an tomado e llebado e hurtado muchas piedras de las grandes questa cibdad tenia en la plaza por ende les pedian e requerian que ayan ynformamiento de quien las llebo y procedan contra los que hallaren culpados conforme a justicia mandando boluer las dichas piedras ante todas cosas y pidieronlo por testimonio.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron que lo oyan e questan prestos de hacer lo que sea justicia.

Juan de Burgos .- Juan de la Torre.

-Pedro de Samano. - Lope de Samaniego. - Joan de Mansilla.

E despues de lo suso dicho este dicho tando presentes los señores juan de burgos alcalde ordinario en esta cibdad o gonzalo ruyz regidor e deputado desta cibdad por ante mi el dicho miguel lopez escribano publico esteban bicente pregonero desta cibdad truxo en benta en publica almoneda la dicha correduria de bestias con las condiciones que de suso estan puestas en este libro y con que ade dar fianzas acontento del cabildo desta cibdad de pagar por sus tercios el presio por que se ade rematar, y parescieron ciertas personas e dieron ciertas pujas unos sobre otros hasta tanto que parescio diego lopez gordillo e dio por la dicha correduria setenta e cinco pesos de oro de lo que corre por cada un año con las dichas condiciones, e por que no parescio quien tanto ni mas diere por ello despues de haberse hecho los apercibimientos que de derecho se requieren de mandamiento de los dichos señores el dicho pregonero lo remato de postrimer remate por un año en el dicho diego lopez gordillo por el dicho precio de los dichos setenta e cinco pesos de oro pagados por sus tercios y el dicho diego lopez siendo presente otorgo que tomaba en si el dicho remate por el dicho precio e prometio de dar las dichas fianzas mafiana testigos que fueron presentes a lo que dicho es rodrigo de torres e rodrigo de sabcedo e hernando de cantillana e otros.

Este dia por mandado de dichos señores alcalde e regidor diputado el dicho pregonero pregono la carnesceria desta cibdad apercibiendose que se a de rematar el juebes primero que biene de todo remate segund esta mandado testigos los dichos.—(Una rubrica.)

Lunes 11 dias de Marzo de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y juan de la torre alcaldes hordinarios y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz y pedro de samano regidores por presencia de mi miguel lopes escribano publico y del dicho cabildo y diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia e juan de mansilla.

Sobre el Este dia parescio en cabildo garcia olguin y dixo que siendo el alcalde ordinario en esta cibdad le fue cometido que hiziese una memoria de las personas que tenian carretas y recuas y les pidiese a todos para que dello se pueda sacar con que se pague a juan gonzales de leon lo que trabajo en adobar y aderezar el camino de la beracruz aca, la qual dicha memoria el la hizo y se pagaron dello quarenta pesos al dicho juan gonzales e se le deben otros cinquenta, por que trabajo nobenta dias en adereszar el dicho nesceria. camino a peso de oro cada dia, y tambien estan mandados otros treynta pesos por personas que no los an pagado, pidio a los dichos señores manden prouer como se pague al dicho juan gonzales pues es pro de cibdad adereszar el dicho camino.

> E luego los dichos señcres dixieron que parezca el mismo juan gonzalez e que se prouera lo que sea justicia.

Sobre los Este dia gonzalo ruyz regidor dixo bienes de que por quanto el tiene cargo de los bienes de los defunctos desta cibdad e tiene acordado de seyr a castilla pidio a los dichos señores justicia e regidores manden nombrar personas para que tomen su quenta y tomada se prouea en lo demas lo que convenga.

> E luego los dichos señores dixieron que quieren beer la probision real que sobre ello abla y que abran su consejo e proueran lo que convenga al seruicio de su magestad e segun se manda por la dicha provision.—Juan de Burgos.— Diego Hernandez de Proano .- Bernardino Bazquez. - Gonzalo Ruyz. - Juan de Mansilla.—Lope de Samaniego.

> > Juebes 14 de Marzo de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de Burgos alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y gonzalo ruyz y lope de samaniego regidores por presencia de mi miguel lopez escribano público y del dicho ca-

mas que baya perdido e pierda el sebe

que a mas precio hubiere bendido apli-

Ordenan. Este dia acordaron e mandaron que za del sebo, ninguna persona sea osado de bender en esta cibdad sebo por labrar a mas precio de doblado á como valiere la carne de que es el sebo en la carnesceria desta cibdad so pena de diez pesos de oro Ordenauza. Este dia ordenaron e mandaron que por cada vez que lo contrario hiziere e

cados la tercia parte para obras publicas y la otra tercia parte para juez y la otra para el acusador, e asi mismo que nadie no sea osado de sacar fuera desta cibdad para parte ninguna el dicho sebo por labrar so la dicha pena aplicado segun dicho es e mandaroulo pregonar publicamente, pregonose este dia por boz de esteban bicente testigos antonio de nabarro e juan ochoa de lexalde e rodrigo de salcedo.

Este dia los dichos señores se concertaron con anton de carmona bezino desta cibdad questaba presente sobre el dar de la carne en esta cibdad este presente año que comenzara primero dia de pasqua de resureccion del e fenezcera en fyn de la quaresma del año benidero de quinientos e treynta e e tres desta manera quel dicho anton de carmona otorgo que ponia el arrelde de puerco á beyte y cinco marabediz y el arrelde de la baca setenta marabediz y el arrelde de carnero castrado e cinquenta marabediz y el arrelde de carnero cojudo á quarenta y quatro marabediz todo del oro que corre con las condiciones del año proxino pasado questan firmadas en este libro del dicho anton de carmona con quel menudo del carnero no balga mas de a dos reales y medio, y cada par de turmas a real y medio del dicho oro y en lo demas se guarden las condiciones y posturas del año pasado e otorgo siendo en el rematadas las dichas carnes de dar abasto dellas a los dichos precios e cumplir e guardar lo que dicho es so la pena de la postura del año pasado e para ello obligó su persona e bienes e dio poder á las justicias e renunció las leyes, otorgó obligacion en forma y que se remate el sabado en la tarde primero venidero e se pregone de aqui allá, cada dia, y los dichos Señores recibieron la dicha postura y obligó segun dicho es y mandaron que se remate segun dicho es el sabado. — Anton de Carmona.

Quedo acordado que si el dicho anton de carmona trespasare la carnesceria en alguna persona para que la sirba, que sea obligado de dar el sebo doblado que la carne del carnero e no a mas precio so la pena de la ordenanza y el dicho carmona fue contento dello.

si algunas personas compraren algun ganado en esta cibdad y en su jurisdicion para sacar fuera della, que pueda el

ebligado de la carnesceria tomar el dicho ganado siendo ganado que sea para pesar en la dicha carnesceria por el tanto pagandole el costo, y el que la compro sea obligado a se la dar so pena de cinquenta pesos e no la pueda sacar fuera queriendola tomar el dicho obligado so la dicha pena aplicados tercia parte para la camara y la otra tercia parte para juez y la otra tercera parte el acusador y mandaronlo pregonar pregonose e 15 de marzo testigos antonio nabarro y francisco berdugo e rodrigo de salcedo.

Requiri- Este dia los dichos señores regidores dixieron que pe lian e requirian a los señores alcaldes ordinarios que por quanto los dias pasados se pregono que todas las personas que tenian edificado y sembrado en los exidos desta dicha cibdad lo quitaseen en desembarazasen dentro de cierto termino el qual es pasado, e son ynformados que no lo an cumplido, por ende que les requieren que manden

executar el pregon haciendo tala e talando todo lo que estubiere edificado e sem- dotor oje- ojeda hecha de sebilla en que hazia rebrado en los dichos exidos por manera que queden libres e desenbargados para esta cibdad.

E luego el señor alcalde juan de burgos dixo que lo oya e que ellos lo beeran y haran lo que sea justicia. - Joan de Burgos .- Gonzalo Ruyz .- Lope de Samaniego.-Pedro de Samano.-Antonio Serrano de Cardona .-- Juan de Mansilla. za de las

Lunes 18 de Marzo de 1532 años.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de burgos alcalde y lope de samaniego e rodrigo ruyz e juan de mansilla y bernaldino bazquez de tapia.

Este dia mandaron librar a juan dentrambas aguas beynte pesos de oro de lo que corre que a de aber del primer tercio de su salario de maestre de obras desta cibdad a razon de sesenta pesos por cada año como paresce en el asiento e rescibimiento dello questa en este libro que paso en ocho de nouiembre procsimo pasado mandaronle dar libramiento para el mayordomo en forma.

Este dia mandaron dar libramiento a cristobal ruyz mayordomo que sue desta cibdad el año pasado, para que se pueda descargar sesenta pesos de oro de lo que corre los quales a de aber del salario que hubo de haber el licenciado benabente de su salario que sirbio a esta cibdad de un año e asi mismo para que se

pueda descargar del dicho cargo que se le hiziere dies e nueve pesos e cinco to. mines que dio por memoria haber gastado en cal y materiales para la casa del cabildo, e asi mismo para que se pueda descargar del dicho cargo treynta pesos del dicho oro que a de aber de su salario de mayordomo de esta cibdad el año pasado, e mandaron que se le resciba en cuenta todo lo susodicho e cada una cosa e parte dello. E diosele libramiento por todo en forma.-Juan de Burgos.-Juan de la Torre.-Bernardino Bazquez.-Joan de Mansilla. - Lope de Samaniego. -- Gonzalo Ruyz.

Jueves 21 de marzo de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y gonzalo ruyz y lope de samaniego y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dieho cabildo y el alguazil mayor.

Este dia se bio una carta del dotor lacion de como abia presentado en el consejo de las yndias los capitulos que llebo de cibdad y como sostituyo el poder a hernan jimenez en nombre desta cibdad con salario de treynta pesos de minas en cada un año la cual carta esta en el arca de cabildo.

Ordenan-

Este dia dixieron los dichos que por quanto esta mandado por ordenanza desta cibdad que no pueda aber el sebo a mas precio de doblado de lo que baliere la carne en la carnesceria desta cibdad e que demas desto el obligado de la dicha carnesceria deste presente ano esta obligado a dar la libra de las candelas de sebo a dos reales del oro que corre e dar e gastar en ello el sebo que cayere en la dicha carnesceria, por tanto mandaron que dende postrero dia deste presente mes de marzo que comienza el dar de la carne deste dicho año en adelante no pueda ninguna persona de qualquier calidad que sea bender ni benda la libra de las. dichas candelas á mas precio de los dichos dos reales de oro de lo que corre ques precio conbenible y en que ganan segun las carnes balen e que lo cumplan e guarden asi so pena a cada uno por cada bez que contra ello fueren de diez pesos de oro de minas aplicados la tercia parte para las obras publicas desta cibdad y las otras dos tercias partes para juez y acusador e mandarenle pregonar

pregonese en 22 de marzo por hoz de esteban bicente pregonero testigos antonio mabarro e geronimo de leon.

Ordenan-

Este dia los dichos señores dixieron za sobre el que por quanto algunas personas se carne de quexan diciendo que baliendo la carne del carnero ca- carnero capado a mas precio que por capar pado e por en el cortar que se corta de las dichas carnes ay engaño por que cortan uno por otro y en la paga se les lleba todo al mayor precio por tanto por escusar el ynconbiniente y daño que desto se puede seguir mandaron quel obligado de las carnes en esta cibdad ni sus fatores ni hacedores no pesen carnero cojudo en el tiempo que cortaren carnero capado e porque se sepa quando se corta e pesa carnero capado ó por capar, quel dicho obligado e sus fatores bengan á manifestar al cabildo desta cibdad, quando quisieren pesar qualquiera de las dichas carnes para que se sepa que carne se pesa e los que llebaren no resciban engaño en el precio lo qual se mandara asi prego- esclabos. nar publicamente cada bez que se mudare la dicha carne e mandaron quel cobrador de las dichas carnes tenga las cedulas de cada carne por si e no cuente una por otra. E otro si mandaron que por quanto por hordenanza desta cibdad esta mandado que los carneros capados que se obieren de pesar en la dicha carnesceria sean capados de tres meses e mas tiempo, pues por esta razon se les da subido precio en el carnero capado mandaron que asi se guarde e cumpla y mandaron quel taja carne que cortare e matare las dichas carnes no pese ni corte mientras se pesare carnero capado, carne ro por capar, ni carnero capado no siendo delos dichos tres meses capado todo lo qual mandaron se guarde e cumpla so pena al obligado de treynta pesos de minas por cada una cosa que no guardare la mitad para obras publicas y la otra mitad para juez y acusador, y alcobrador y al tajador de la carne diez pesos de minas por cada bez por qualquier cosa de las susodichas que no guardaren, aplicados segun dicho es, y al taja carne siendo sentenciado una bez la segunda so pena de cient azotes y mandaron se pregone publicamente, pregonose en 22 de marzo por boz de esteban bizente pregonero testigos antonio nabarro e geronimo leon sastre e otros.

Ordenan- Este dia fixieron que por quanto alguza de los nos ganados bacuno e obejuno cabras e

ganados, puercos se pierden e algunas personas las hallan e otros se hurtan, e las personas que los tienen por se quedar con ello e que no parezca la señal de cuyo es les cortan las orejas a rayz del casco donde estaban las señales sus dueños, de lo qual se sigue mucho perjuyzio e daño e por escusar lo susodicho, mandaron que ninguna persona de qualquier calidad que sea no sea osado de tener ni pueda tener ningun ganado de los susodichos cortadas las dichas orejas ni alguna dellas cortadas a rayz del casco segun dicho es so pena al en cuyo poder se allare que pierda el tal ganado e sea obligado a dar cuenta e razon donde lo hubo el qual dicho ganado aplican la tercera parte para obras publicas y las otras dos terceras partes para el acusador y juez que lo sentenciare e si la persona en cuyo poder se allare el dicho ganado fuere esclabo le sean dados cient azotes de mas de de la dicha pena.

De los

E por cuanto por ispiriencia a parescido que de tener los esclabos ganado y esclabos por si se les da atrebimiento a que hurten ganados y esclabos, mandaron que los que fuesen esclabos de otros de cualquier calidad que sean no puedan tener ganado ni esclabos algunos por suvo en manera alguna, so pena de aberlo perdido segun dicho es aplicado como desuso se contiene e mas de los dichos cient azotes lo qual mandaron se pregone pregonose en 22 de marzo por boz de esteban bizente pregonero testigos antonio nabarro e geronimo leon e otros.

Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proano.-Bernardino Buzquez de Tapia.-Gonzalo Ruyz.-Lope de Samaniego .- Joan de Mansilla.

Lunes 8 dias de abril de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo desta cibdad y pedro de samano regidor.

Sobre el Este dia los dichos señores regidores dixieron que pedian e requerian al dicho señor alcalde que por quanto el camino que juan gonzales gallego acabó de aqui a la bera cruz por donde ban las carretas de que a de aber ciertos pesos de oro por lo qual se obligo garcia olguin siendo alcalde ordinario y por quel dicho garcia olguin esta condenado por ello

a pedimiento del dicho juan gonzales y por que ha rescibido el dichojuan gonzales desta cibdad ciertos pesos de oro e no tiene declarado lo que merece el adebio del dicho camino ni lo que se ocupo en ello de lo ques en termino desta cibdad, para que por rata se le pague entre esta eibdad y la befacruz, que no mande exeentar sobre le susodiche contra el diche garcia olguin hasta quel dicho juan gonzales parezca personalmente a declarar lo que adobo y meresce en cada termino porque de otra manera seria pagar esta cibdad lo que no debe y que aclarado lo que a esta cibdad le cupiere se le pagara luego sin dilacion.

E luego el dicho señor alcalde bisto ques justo lo que pedia la cibdad dixo que mandaba e mando que se notifique a la parte del dicho juan gonzales gallego que parezca personalmente a declarar con juramento lo que la cibdad pide e que entretanto suspendia e suspendio la execucion del mandamiento que contra el dicho garcia olguin se dio por lo suso dicho y mando se ponga este abto e pedimiento en el proseso.

aden.

Este dia los dichos señores mandaron librar a gonzalo ruyz regidor doscientos e treynta e ocho pesos e siete tomines e ocho granos que se le deben de alcance que hizo a esta cibda l del tiempo que fue procurador e mayordomo desta cibdad como paresce en su cuenta en el libro de los propios el qual dicho libramiento le mandaron dar para alonso de serna mayordomo desta cibdad para que se los pague, al mo

Solar no sei Este dia de pedimiento e suplicacion de juan xaramillo le hicieron merced de dos solares en la calzada que sale desta cibdad a tacuba sobre la mano derecha es sel ou en el sitio donde el solia bibir el uno que sale por frontera a la dicha calzada y el otro a las espaldas del sin perjuyzio de tercero e de los solares questan dados la qual dicha merced le hizieron abiendo consideracion ques conquistador, y que tubo la posesion de los dichos solares e bibio y tubo su casa edificada en el dicho sitio e mandaronle dar titulo en for-

Ordenan-Este dia dixeron que por quanto muchos bezinos e moradores e personas desta cibdad e su termino tienen muchos perros sin probecho los quales hacen mucho dano asi a los yndios como a los ganados porque haziendo los dichos daños

dizen los dueños de los dichos perros que tomen el danador, e porque con esto no se satisfacen los dichos daños, mandaron que todos los que usi tubieren perros los tengan atados a recado e no los traygan sueltos ni los den sueltos ni atados ni lleben sus yndios ni esclatos ni mozos aparte alguna so pena que si qualquier perro hiziere algun dano sea obligado el dicho dueño del tal perro al daño e no se entienda hacer pago con dar el dañador, e que demas de lo suso dicho lebando qualquier yndio o esclabo los diches perres se le pueda tomar qualquier español para si e sea perdido el tal perro e mandaronlo pregonar .-Juan de Burgos .-- Francisco de Santacruz .- Lope de Samaniego .- Gonzalo Ruyz, -Pedro de Samano. - Joan de Mansilla.

nau a X Biernes 12 de abril de 1532.

Este dia estando juntos en cabilde les magnificos señores juan de la torre alcalde y francisco de santacruz y gonzalo Tuyz regidores por presenciade mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y el comendador proano y juan de mansilla regidores.

Comision. Este dia dixieron que por quante los señores presidente e oydores an mandado a este cabildo paresca ante los señores licenciados maldonado e quirega oydores a dar cuenta de los propios e rentas desta cibdad e porque la cuenta que tiene de dar es despues aca que hasan de regidores en esta cibdad ques dende el año de quinientos e beynte e nuebe años la quenta de lo cual esta en un libro do estan los propios questa dicha cibdad tiene e los mayordomos que an sido el diche año e despues aca y el cargo que se ha hecho a afonso de serna mayordomo ques desta cibdad este presente año de 1532 años, cometieron a gonzalo ruyz ea lope de samaniego regidores desta dicha cibdad por que todos no pueden yr que bayan ante los dichos señores oydores e dan la dicha cuenta por el dicho libro questa firmada en fin del por el cabildo desta dicha cibdad e por el diche mayordomol-Gonzalo Ruyz.

> Lunes 15 de abril de 1532. Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y bernaldino bazquez de tapia y lope de sa-

maniego y gonzalo ruyz y juan de man-